



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.334

Viernes 06 de febrero de 2004

TRABAJADORES AUTONOMOS

Decreto 164/2004

Establécese que, podrán regularizar la deuda que mantengan por aportes devengados hasta el 30 de septiembre de 1993 mediante el régimen previsto en el Capítulo II de la ley 24476, los trabajadores autónomos incorporados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Buenos Aires, 5/2/2004

VISTO:

El expediente 250.610/2000 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA, la ley 24476, y CONSIDERANDO:

Que la ley 24476 establece que los trabajadores autónomos incorporados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, no podrán ser compelidos ni judicial ni administrativamente al pago de los importes que adeuden por aportes devengados hasta el 30 de setiembre de 1993, sin perjuicio del derecho que mantienen al pago espontáneo de los mismos.

Que el Capítulo II de la referida ley establece un régimen de regularización voluntaria de la aludida deuda, el que contiene un modo particular de cálculo de los aportes impagos y un plan especial de facilidades de pago de los mismos.

Que el artículo 12 de la mencionada ley faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar una fecha límite para el ejercicio del derecho a regularizar las deudas, aludido en el Considerando anterior, como así también a delegar en la entonces Dirección General Impositiva -hoy la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN- el dictado de las

normas complementarias necesarias para la aplicación y control de la misma norma.

Que razones de administración tributaria aconsejan otorgar carácter permanente al plan especial previsto en la ley 24476.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 2), de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 12 de la ley 24476.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1 - Los trabajadores autónomos incorporados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones podrán regularizar la deuda que mantengan por aportes devengados hasta el 30 de setiembre de 1993 mediante el régimen previsto en el Capítulo II de la ley 24476. Esta posibilidad tendrá carácter permanente.

Art. 2 - LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, dictará las normas complementarias necesarias para la aplicación y control de lo establecido por la ley 24476.

Art. 3 - De forma.